

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

El señor SERGIO DAVID PITRE RUIZ, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor SERGIO RAFAEL PITRE VERGEL.

En la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó diferentes yerros que impedían darle el debido trámite a la demanda.

Por ello mediante auto de fecha 18 de noviembre del 2020, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, al día de hoy encontrándose vencido dicho término legal, encontramos que la parte actora guardó silencio absoluto, es decir no subsana ningún yerro de los señalados.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS seguida por el señor SERGIO DAVID PITRE RUIZ en contra del señor SERGIO RAFAEL PITRE VERGEL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Jueza

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2020-00198-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267c5065b9b7c72cfc740e274daa4401c64cd229887f48ea69501578f85a09aa

Documento generado en 14/12/2020 10:07:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>